JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán Cauca, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.460

Se tiene que mediante interlocutorio 839 del 19 de julio de 2022, notificado por estado el 21 de agosto de 2022, se devolvió la presente demanda para que la parte interesada procediera a subsanar las deficiencias señaladas y que se refieren a la falta de cumplimiento de la notificación previa que consagra el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022.

Se observa, sin embargo, que con anterioridad la apoderada demandante aportó vía correo electrónico la constancia del envío de la demanda a la dirección electrónica para notificaciones judiciales de la entidad demandada, efectuada el 2 de mayo de 2022, con lo cual se cumple la previsión establecida en la norma citada.

En tal sentido, se tendrá por subsanada la demanda y se admitirá la misma, ordenando su notificación a la parte demandada.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral instaurada por intermedio de apoderada por SANDRA FLOREZ LOPEZ en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la entidad demandada de la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y correrle traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

TERCERO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, conforme lo dispuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

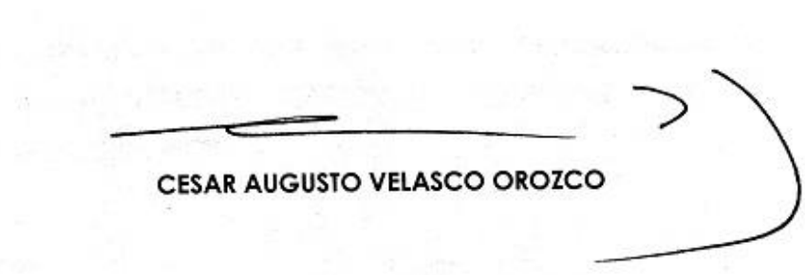

W.R.